



Ciudad de México a 11 de diciembre del 2019.

N.I. 067/ 2019
NOTA INFORMATIVA

“ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 9 de diciembre del 2019, el ACUERDO al rubro indicado, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.

Compartimos los cambios de especial relevancia:

REGLA 1.3.8. Trámites personales ante la SE

Los trámites que se realicen de forma personal deberán traer consigo su e.firma , así como la documentación que se deba anexar a la solicitud en archivo electrónico, caso contrario no se podrá recibir la solicitud.

REGLA 2.2.15. Valor y precio unitario en permisos previos y avisos automáticos.

Se precisa ahora que el valor y el precio unitario contenidos en aviso automático y permiso previo o automático¹ **deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación; caso contrario el permiso carecerá de validez.**

REGLA 3.1.6. Fe de hechos que emitan los Fedatarios Públicos.

Los fedatarios públicos que emitan la Fe de hechos, deberán enviarla, en formato PDF, al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx, identificando en el mismo el RFC, razón social de la empresa solicitante y el número de folio de trámite a 25 dígitos generado por la Ventanilla Digital²

REGLA 5.7.1. Plazos de las resoluciones presentadas ante VUCEM.

Se modifican los plazos y procedimientos de los siguientes trámites:

Trámite	Modificación
PERMISOS	Permiso previo de importación – Productos siderúrgicos.

¹ Conforme el Anexo 2.2.1.

² La adición de dicha Regla será aplicable para las siguientes autorizaciones, ampliaciones y solicitudes:

- A) Autorización de la SE a Empresas con Programa IMMEX de los sectores eléctrico, electrónico, automotriz, autopartes, bienes de capital, metalmecánica, aeroespacial , del transporte, así como aquellas dedicadas a actividades relacionadas con bienes de la industria médica y equipo médico, para acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9806.00.08.
- B) Registro de empresas para submanufactura de exportación conforme al Decreto IMMEX.
- C) Como obligación para la persona moral a la que se le autorice un Programa conforme al Decreto IMMEX.
- D) Autorización de Programa Promoción Sectorial (PROSEC)
- E) Solicitud de ampliación de un Programa Promoción Sectorial (PROSEC).
- F) Solicitud para obtener un Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio De Exportación (IMMEX).
- G) Solicitud para la ampliación de un programa IMMEX **(en este mismo trámite se adicionan los requisitos de contrato del proveedor de servicios y los acuses de presentación de los reportes al INEGI).**
- H) Ampliación subsecuente de mercancías señaladas sensibles, así como los señalados en el Anexo 3.3.2.



	<p>La resolución se emitirá en un plazo de dos días hábiles</p> <p>Permiso previo de importación – Calzado y Textil.</p> <p>La resolución se emitirá en un plazo de 3 días hábiles.</p>
CUPOS	<p>Los solicitantes en obtener un certificado de elegibilidad para Canadá y Estados Unidos de América, deberán de ingresar la solicitud a través de la Ventanilla Digital, indicando la Representación Federal que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal del interesado.</p> <p>Para la entrega del certificado se podrá acudir a la Representación Federal que corresponda o bien en la DGCE.</p>
PROSEC	<p>La SE emitirá resolución de aprobación, rechazo o ampliación del programa en un plazo máximo de quince días hábiles</p>
DRAWBACK	<p>Se elimina este Apartado, referente al plazo que tenía la SE para emitir la resolución de devolución del impuesto general de importación</p>
IMMEX	<p>La SE emitirá la resolución de aprobación o rechazo del programa dentro de un plazo de quince días hábiles.</p> <p>En los demás trámites relacionados con el programa, el plazo será de diez días hábiles, excepto en el caso de ampliaciones de productos sensibles del Decreto IMMEX, en cuyo caso el plazo será de quince días hábiles</p>
CERTIFICADO DE ORIGEN	<p>Para la expedición de certificado de origen, se registrará ahora a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Ingresarán la solicitud a través de la Ventanilla Digital, indicando la Representación Federal que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal del interesado. ○ Recibida la solicitud de entrega en la DGCE, el certificado de origen se emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes. En el supuesto de que el documento se recoja en la Representación Federal correspondiente, el certificado estará a disposición del interesado en un plazo de 4 días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud referida con anterioridad. ○ Para certificados de origen emitidos en el marco del TLCUE, AELC y Japón, éstos se encontrarán disponibles dentro de los 7 días hábiles siguientes, contados a partir de su solicitud. ○ La SE podrá facultar a diferentes entidades gremiales para la emisión de certificados de origen en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), información que se dará a conocer en el portal del SNICE.

ANEXOS.

Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía”

1. El aviso automático de importación y exportación definitiva se debe solicitar al correo electrónico dgce.tomate@economia.gob.mx
2. Los avisos automáticos de exportación se entenderán autorizados los avisos de exportación al día siguiente de la presentación de la solicitud y su vigencia comienza a partir de esta fecha.
3. Los avisos automáticos de importación tendrán **una vigencia de cuatro meses a partir de que la SE haya asignado la clave de autorización correspondiente**



Anexo 2.2.2. Criterios y requisitos para otorgar permisos previos.

1. Se modifica la fracción II del numeral 1 “neumáticos usados” del citado Anexo para adicionar el requisito de fe de hechos.
2. En la solicitud de un aviso automático de importación, para las mercancías que recaigan en las fracciones comprendidas en las partidas 72.02 y de la 73.05 a la 73.17, se deberá anexar copia de los certificados de molino y de calidad (anteriormente solo se exigía el certificado de calidad).

Anexo 2.4.1. Normas Oficiales Mexicanas.

Se elimina de cumplimiento de NOM lo que se indica a continuación	
9503.00.30	NOM-001-SCFI-1993
8414.90.99	
8421.21.01	NOM-003-SCFI-2014

Se adiciona al cumplimiento de las NOM´s las siguientes FA:	
7311.00.01	NOM-008-SESH/SCFI-2010
7311.00.02	
7311.00.04	
7311.00.99	
8510.30.01	NOM-024-SCFI-2013
8414.51.02	
8515.39.01	
8450.19.01	NOM-005-ENER-2016
8450.20.01	
8543.20.05	NOM-220-SCFI-2017
8517.12.99	NOM-221-SCFI-2017

Se señala el texto con el que se exceptúa³ del cumplimiento a las FA 8515.31.01 y 8515.39.01 de la NOM003-SCFI-2014.

Se elimina la fracción XIV del numeral 10 del Anexo de NOM's la referencia a la NOM-015-SCFI-2007, ya que la misma no contempla algún supuesto de excepción para mercancía a granel.

Se actualizan las siguientes NOM´s	
Anterior	Actual
NOM-023-ENER-2010	NOM-023-ENER-2018
NOM-086-SCFI-2010	NOM-086-SCFI-2018
NOM-005-SCFI-2011	NOM-005-SCFI-2017
NOM-014-SESH-2013	NOM-209-SCFI-2017
NOM-011-SESH-2012	NOM-200-SCFI-2017

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.

³ Excepto: a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico